

San Carlos de Bariloche, 12 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente *S.L.A. C/ H.A.S. S/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EXPTE. N° BA-02913-F-2025*,

Y CONSIDERANDO: El acuerdo arribado por las partes en audiencia el día 2 de marzo de 2026, en relación al régimen de comunicación del niño T.H.S. DNI Nro. 5.. El mismo consiste en que el progenitor permanezca con su hijo los días domingo desde las 14 a las 22 hs., retirando y restituyendo al mismo, del y al hogar materno.

En la audiencia se encontraban presentes, la señora A.S.H. con el patrocinio letrado de la doctora Karina Chueri y el señor L.A.S. con el patrocinio letrado de la doctora Andrea Alberto. Asimismo, se encontraba presente la doctora Mariana López Haelterman, Defensora de Menores e Incapaces, quien prestó en ese mismo acto su conformidad para la homologación del acuerdo (I0008).

Conforme lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde homologar,

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en el marco de la audiencia celebrada el día 2 de marzo de 2026, relativo a: régimen de comunicación del niño T.H.S. DNI Nro. 5..
- 2)** Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3)** Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).
- 4)** Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.
- 5)** Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza